

SEGUIMIENTO A COMPROMISOS DEL ACUERDO 48 DE 2014 - POT
 INFORME PRESENTADO A LA COMISIÓN PRIMERA CONCEJO DE MEDELLÍN
 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 Sistema de Ocupación
 Agosto 17 de 2018

Subsistema POT	# compromiso	Artículo POT	tarea	avance	Indicador	Unidad de Medida	Corto plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo	Semáforo de cumplimiento	Porcentaje avance
Patrimonio Cultural Inmueble	1	Artículo 40. Áreas para la Prestación de servicios culturales.La Administración Municipal o la entidad que esta designe para el cumplimiento de tales fines, adelantará las acciones para la identificación de paisajes culturales y su potencial inclusión en el Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble.	Acciones: Al interior de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, se conformó en el año 2016 un equipo técnico liderado por un arquitecto restaurador (coordinador del proyecto), un profesional en arqueología, en ingeniería ambiental, arquitecto-urbanista, ingeniero agrónomo, quienes realizan la evaluación del tema de la identificación, valoración y posible declaratoria de paisajes culturales rurales en Medellín, teniendo en cuenta todas las variables que influyen dentro de la misma temática: elementos socio-culturales, elementos físico-espaciales, elementos de la estructura ecológica, entre otros, a través de una ruta metodológica en la cual se establecen las actividades que se requieren para llevar a cabo dicho compromiso, mediante la ejecución de un plan de trabajo que a la fecha esta en marcha. Conclusion: se conformó equipo técnico, se estableció ruta metodológica, se definió plan de trabajo. El resultado se reporta en el compromiso 4, artículo 151.	Sitios potenciales para la declaratoria de paisaje cultural valorados	Porcentaje			X		100
Patrimonio Cultural Inmueble	2	Artículo 136. Clasificación de los Bienes de Interés Cultural declarados.	Parágrafo 2. La Administración Municipal o la entidad que designe, se encargará de contratar los estudios e iniciar ante las entidades correspondientes, el proceso para la identificación, valoración y declaración de las áreas potenciales para declaratorias de Paisajes Culturales.	Desde el Plan Especial de Protección del Patrimonio (PEPP) Cultural Inmueble del municipio de Medellín (Acuerdo 023 de 2009, actualmente derogado) se establece como componentes del patrimonio cultural inmueble a las edificaciones, los sectores y el espacio público construido de valor patrimonial, el patrimonio ecológico y paisajístico y el patrimonio arqueológico. Dentro de los anteriores se incluyen los paisajes culturales, como sectores de preservación rural, como aquella fracción del paisaje rural o algunos paisajes continuos que presentan evidencias materiales significativas de su ocupación y evolución asociadas a modos de vida y técnicas constructivas tradicionales que les confieren valor cultural y una presencia destacada en el entorno circundante. Compromiso que se retoma en lo dispuesto en los Acuerdos anteriores en materia de patrimonio, y especialmente lo dictado sobre paisajes y bienes patrimoniales de los PEOC, incluyéndolos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 048 de 2014. Desde finales del año 2016, se conformó un equipo técnico liderado por un arquitecto restaurador, un profesional en arqueología, en ingeniería ambiental y agrónomo y urbanista, adscritos a la Unidad de Planificación Territorial del DAP, que inició la evaluación del tema de la identificación, valoración y posible posterior declaratoria de paisajes culturales rurales en Medellín, teniendo en cuenta todas las variables que influyen dentro de la misma temática: elementos socio-culturales, elementos físico-espaciales, elementos de la estructura ecológica, entre otros, para determinar una ruta metodológica que permita definir las actividades que se requieren para llevar a cabo el compromiso. En el primer semestre del año 2017, se inició por realizar una compilación de documentación base, estudio de casos (como el Paisaje Cultural Cafetero, inscrito dentro de la lista de patrimonio mundial de la Unesco desde 2011), convenciones y normas nacionales e internacionales sobre la temática. En una primera fase (2016) del estudio se consolidó información disponible sobre patrimonio rural y zonas potencialmente paisajísticas, dentro de los Planes de Ordenamiento Corregimental (PEOC) incluyendo las fichas de valoración (inventario de elementos patrimoniales) anexas a cada uno de los PEOC, por corregimiento, y lo que se encuentra tanto en cartografía como en articulado del Acuerdo 048 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con el ánimo de integrar esta información como soporte base de los territorios por reconocer. En una segunda fase (2017) se estructuró un plan de trabajo (que continúa desarrollándose a 2018), partiendo de la revisión de los elementos incluidos en el POT y definiendo una ruta por los 5 corregimientos del municipio de Medellín, así: San Cristóbal y San Sebastián de Palmitas, Altavista, San Antonio de Prado y Santa Elena, según la concentración de elementos arqueológicos y paisajísticos definidos en el POT. Siguiendo esta ruta, ese inicia el trabajo de campo a los sitios definidos como potenciales para el reconocimiento de los elementos marcados como patrimoniales (arqueológicos, arquitectónicos, paisajísticos) e incluidos en los planes e inventarios anteriores. Producto de estas salidas de campo, se redefinió la ubicación y se corroboró la existencia de los 16 elementos incluidos en los listados del POT que son igualmente identificables en la cartografía del mismo, y con base en este trabajo de campo, realizando sesiones de trabajo conjunto del equipo en oficina se logró avanzar en la cualificación y caracterización de los polígonos identificados como potenciales de paisajes culturales en estos territorios. Los sitios visitados se reportaron con registros fotográficos y de puntos georreferenciados tomados con GPS. Además del recorrido por los territorios se realizaron entrevistas y visitas a los líderes comunitarios en cada una de las veredas visitadas, cuyos testimonios sobre la historia y la conformación de dichos asentamientos fueron tenidos en cuenta para la delimitación de los polígonos. Los productos obtenidos de esta etapa de reconocimiento y caracterización de los sitios potenciales se resume en: 1. Documento "Elementos Para Una Metodología Contextualizada Del Paisaje Cultural Del Municipio De Medellín" (en proceso); 2. Fichas de valoración para los elementos a incluir dentro de la delimitación de paisajes culturales y el correspondiente instructivo para su compilación. 3. Planimetría de cada uno de los polígonos delimitados, con la localización georreferenciada de cada uno de los elementos que conforma dichos sitios potenciales. En 2018, se ha venido avanzando en la sobreposición de los polígonos definidos por el trabajo de campo de paisajes culturales, sobre las unidades de paisaje natural que fueron definidas por el equipo responsable de la estructura ecológica del POT, dentro de la misma Unidad de Planificación Territorial, para encontrar por medio de esta sobreposición, desde la formación geomorfológica hasta el modelo de asentamiento y los procesos socio-culturales que se dan sobre los territorios, una delimitación más coherente con ambas partes constitutivas del paisaje. Como resultado a la fecha (2018), se cuenta con el reconocimiento y caracterización de 10 sitios potenciales a ser valorados como Paisajes Culturales: 1. Vereda El Yolombo (San Cristóbal); 2. Vereda Pajarito (San Cristóbal); 3. Sector Urbano de San Cristóbal (San Cristóbal); 4. vereda La Palma (San Cristóbal); 5. vereda El Llano (San Cristóbal); 6. vereda San José de la Montaña (San Cristóbal); 7. vereda El Boquerón (San Cristóbal); 8. Palmitas Central (San Sebastián de Palmitas); 9. Palmitas La Aldea (San Sebastián de Palmitas); 10. Palmitas Norte (San Sebastián de Palmitas).	Sitios potenciales para la declaratoria de paisaje cultural valorados	Número			X		40
Patrimonio Cultural Inmueble	3	Artículo 138. Bien de valor patrimonial y listado indicativo de candidatos a BIC -LICBIC	Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural -LICBICes un instrumento con el cual las autoridades competentes para las declaratorias, incluyen los Bienes inmuebles identificados, reconocidos y que cumplen preliminarmente con los valores y criterios de valoración, históricos, estéticos y simbólicos, pero carecen del acto Administrativo de declaratoria como Bienes de Interés Cultural -BIC. Parágrafo. El LICBIC incluirá los Bienes Arquitectónicos antes contenidos en el Acuerdo 23 de 2009 y otros nuevos inmuebles identificados por los Planes Especiales de Ordenamiento Corregimental -PEOCs-, localizados en los suelos rurales; así como otros inmuebles de arquitectura moderna representativa localizados en suelo urbano. Los componentes de los bienes valorados mas no declarados, correspondientes a espacios públicos de esparcimiento y encuentro, además de los corredores viales y ambientales de la ciudad, se manejarán e intervendrán a partir de las normas contenidas en el Capítulo I, Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro del TITULO VI. Sistema Público y Colectivo de esta Parte.	Sistémicamente desde 2006 y hasta el actual Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Acuerdo 48 de 2014, acoge lo establecido en el acuerdo 023 de 2009, se incorpora en el artículo 139 el Listado de Bienes de Interés Cultural (BIC) declarados de Medellín, así: 30 BIC Nacionales: (2 arqueológicos, 1 urbanístico y 27 arquitectónicos); 359 BIC Municipales (2 urbanísticos, 357 arquitectónicos). De igual manera, queda incorporado en el artículo 140 el Listado de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), 437 elementos valorados, de los cuales 21 paisajísticos, 178 arqueológicos, 19 urbanísticos, 219 arquitectónicos. Desde 2016, posterior a la fecha de adopción del POT, se ha venido adelantando por miembros del equipo de patrimonio adscritos a este Departamento Administrativo, el proceso de actualización de la información que en dicho listado reposa, en la cual se han efectuado en una primera instancia, la revisión de los actos administrativos de declaratorias de los BIC, las fichas de inventario y verificación de su estado de conservación, entre otras. Es posible que al finalizar este proceso el listado pueda sufrir una variación al incluirse nuevos inmuebles a proponerse para ser declarados como BIC Municipales, como también pueden darse derogatorias después de agotar el debido proceso de investigación para aquellos inmuebles que han perdido los valores atribuidos que los llevaron a su declaratoria como BIC. Solamente cuando surjan actos administrativos que incluyan o excluyan inmuebles dentro del patrimonio cultural de la ciudad, puede cambiarse legalmente el listado de Bienes de Interés Cultural del municipio. A la fecha, se han declarado 8 inmuebles en el año 2015 mediante el Decreto Mpal 0218/2015, y se encontraron 7 inmuebles que ya habían sido declarados previamente, y que por error, se encuentran incluidos en la lista de candidatos a Bienes de Interés cultural Municipal LICBIC; 23 inmuebles (templos y cementerios) están sufriendo el procedimiento de declaratoria ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (Ministerio de Cultura) quienes expiden un concepto favorable previo para la posterior promulgación del acto administrativo sancionado por el Alcalde Municipal, quien es el facultado para declarar los Bienes de Interés Cultural del Municipio. Por otra parte, los 178 Bienes valorados de tipo arqueológico que hacen parte constitutiva del inventario de Bienes de Interés Cultural declarados, según lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 833 de 2002, determina que los (...) "Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren ninguna clase de declaración pública o privada para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico. El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento en materia técnica y científica para determinados efectos previstos en las normas vigentes." Por lo anterior, a inicios de 2018 el DAP elevó consulta al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, entidad competente en esta materia, para que expida un concepto favorable para realizar el movimiento de estos elementos arqueológicos del listado LICBIC al BIC. Es importante aclarar que gran parte de estos elementos (178 arqueológicos) se encuentran localizados en zonas rurales del municipio de Medellín, están incluidos dentro de los (21) sitios potenciales como Paisajes Culturales, que se viene adelantando dentro del equipo técnico de patrimonio del DAP. Actualmente (2018) se estableció un plan de trabajo para llevar a cabo el movimiento de los LICBIC a BIC para el periodo 2017-2019 que consiste en: 1. Seguimiento a las declaratorias en curso de los 21 inmuebles (templos y cementerios); 2. Seguimiento a la declaratoria y realizar la modificación la cartografía protocolizada del POT, sobre los Bienes declarados del Tipo Arqueológico; 3. Inicio del procedimiento de declaratoria de 81 Bienes valorados por el PEMP (Decreto 2053 de 2015), localizados en el Barrio Prado y Centro Tradicional; 4. Actualización de 218 bienes que fueron avalados en el concepto del 23 de septiembre de 2009 por el Consejo Filial de Patrimonio Departamental, previa revisión y actualización de las fichas de valoración y el estado en que se encuentran al año 2018, para solicitar ante la Secretaría de Hacienda el concepto Financiero y presupuestal para su posterior declaratoria; 5. Identificación, valoración y posterior declaratoria de Paisajes Culturales localizados en zonas urbanas y rurales de Medellín. Mediante el proceso metodológico de reconocimiento que se dio inicio desde el año 2016, para cumplir con este compromiso.	Suelo ocupado por los bienes inmuebles de interés cultural no declarados (LICBIC) (en relación al suelo actual ocupado por BIC del Mpio de Medellín)	Porcentaje	X	X	X		Suelo ocupado por BIC: 4.18% Suelo ocupado por LICBIC: 16%
Patrimonio Cultural Inmueble	4	Artículo 151. Criterios de manejo de los Espacios Públicos Declarados.	Grupo Paisajístico 1. Concretar y definir los componentes del paisaje cultural que deben incorporarse y priorizarse dentro del Programa de Declaratoria de bienes de valor patrimonial y el LICBIC, como programa de prioritario desarrollo (corto plazo), justificando y evidenciando la urgente necesidad de efectuar este proceso y declarar los paisajes culturales identificados, reconocidos y valorados como bienes de valor patrimonial, para posibilitar la aplicabilidad del régimen especial de protección.	A la fecha se tienen identificados 10 sitios potenciales de paisajes culturales rurales, que continuara con su caracterización y valoración, para posteriormente definirles un regimen especial que incluya instrumentos de planificación para incluirlo dentro de su ordenamiento y manejo que busquen su puesta en valor, protección y conservación en el tiempo. (metodología explicada en el compromiso #2)	Sitios potenciales para la declaratoria de paisaje cultural valorados	Número			X		30%
Habitacional	1	Artículo 215. Plan Estratégico Habitacional.	Parágrafo. El Plan Estratégico Habitacional será revisado y ajustado cada cuatro años de manera ordinaria o de manera extraordinaria cuando así lo demanden las modificaciones a la Política Pública de Vivienda y Hábitat, siendo objeto de informes de seguimiento y evaluación anuales, en armonía con la rendición de cuentas de cada Plan de Desarrollo que realice la Administración Municipal a la ciudadanía en general, y disponiendo copia de los mismos para el Concejo.	Se realizó el diseño metodológico para la revisión y ajuste del Plan, el cual prevé iniciar su implementación para el mes de septiembre de 2018 a través del desarrollo de las siguientes etapas: .Revisión y ajuste del diagnóstico .Redireccionamiento estratégico .Revisión y ajuste del campo programático, estrategias organizacionales y modelo de gestión. A la fecha el ISVimed adelanta el proceso precontractual con la Escuela del Hábitat de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín. a través del cual prevé un logro del compromiso correspondiente al 75% para el año 2018.	Plan Estratégico Habitacional de Medellín revisado y evaluado	Porcentaje	X	X	X		45%
Habitacional	2	Artículo 216. Nociones orientadoras del Subsistema habitacional.	Parágrafo. En el marco del Plan Estratégico Habitacional la Administración Municipal implementará el programa de Mejoramiento Integral de Barrios obedeciendo al cumplimiento de estas nociones orientadoras, procurando generar una intervención que no solo se limite a las infraestructuras sino que genere entornos dignos y que mejoren la calidad de vida de los habitantes con mayores carencias.	Incorporado en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Medellín cuenta con Vos" el Programa de Mejoramiento Integral de barrios PMIB con la orientación del DAP para desarrollar acciones integrales de conformidad a las disposiciones de los criterios de orientación y manejo del subsistema habitacional, el desempeño en el cumplimiento de las metas tiene logros a Junio de 2018 para los siguientes proyectos: _Mejoramiento de vivienda: El desempeño en el proyecto de mejoramiento de vivienda evidencia un desarrollo alto en la asignación de subsidios para este fin, los cuales se espera ascendan en la presente vigencia al 48% del total estimado para el presente cuatrienio. _Mejoramiento del entorno barrial: Se han venido estructurando esquemas de propuesta urbana básica a través de la mesa estructuradora de proyectos del ISVimed, para el mejoramiento de entorno barrial en La Corcovada, Comuna 01 - Carpino, Comuna 02 - Santa Cruz, barrios: Villa Niza, Villa del Socorro, Comuna 08 - Villa Hermosa - barrio La Libertad _Titulación de predios: Se adelanta gestión con funcionarios de la oficina de Registro y Catastro Municipal para el análisis y diagnóstico de los predios potenciales de titulación en las comunas 1, 2, 3, 4, 9 y 13, como resultado a Junio 30 de 2018 en el desarrollo del presente cuatrienio se han titulado 42 predios con la gestión de la Secretaría de Suministros y Servicios e ISVimed. _Reconocimiento de edificaciones: Además del reconocimiento de 3482 edificaciones con corte a junio 30 de 2018 se espera para finales de dicha vigencia alcanzar el 57% del total del cuatrienio en las comunas 3, 2, 5, 8,9,13,16, 4,7,15,6 se avanza en la articulación del proyecto con programas como unidos por el agua para complementar los bienes y servicios a las familias cuando es posible la individualización de la vivienda (RPH).	Habitabilidad del entorno	Porcentaje	X	X	X		56%
Habitacional	3	Artículo 216. Nociones orientadoras del Subsistema habitacional.			Predios titulados	Número	X	X	X		3%
Habitacional	4	Artículo 216. Nociones orientadoras del Subsistema habitacional.			Mejoramientos de viviendas ejecutados	Número	X	X	X		28%
Habitacional	5	Artículo 216. Nociones orientadoras del Subsistema habitacional.			Edificaciones reconocidas	Número	X	X	X		35%
Habitacional	6	Artículo 216. Nociones orientadoras del Subsistema habitacional.		El indicador está asociado al diagnóstico del Pehmed, específicamente al modelo multicriterio con línea base 2017 será abordado y definido para efectos del seguimiento y evaluación del POT, una vez se surta el proceso de revisión y ajuste del Pehmed mismo. Finalmente, se señala que la mesa de trabajo interinstitucional "seguimiento gerencial y ejecutivo a proyectos", en la cual se realizaba seguimiento específico al mejoramiento integral de barrios y no sesiona. Por tanto, el acompañamiento a los entes misionales se efectúa según demanda de los proyectos. _El porcentaje de avance lo reportó el ISVIMED, en consonancia con lo reportado en la ejecución del Plan de Desarrollo.	Habitabilidad de la vivienda	Porcentaje	X	X	X		no disponible
Habitacional	7	Artículo 229. Disposiciones para los programas del Subsistema habitacional.	En el marco del programa de ejecución y el Plan Estratégico Habitacional, la Administración Municipal formulará e implementará las acciones de los programas y proyectos del Subsistema habitacional obedeciendo al cumplimiento de las nociones orientadoras, procurando generar intervenciones integrales que mejoren la calidad de vida de los habitantes con mayor vulnerabilidad económica y social.	En el marco del programa Fortalecimiento al sistema municipal habitacional, se avanza en la estructuración y acuerdo institucional sobre el Consejo Municipal de Política Habitacional. Así mismo, la reglamentación de la política de inquilinatos (Acuerdo 19 de 2016) ha avanzado en un 38,23% a través de los diálogos sostenidos en el marco de la mesa interinstitucional que se constituyó desde 2017. _El porcentaje de avance lo reportó el ISVIMED.	Sistema municipal habitacional implementado.	Número	X	X	X		68%
Habitacional	8	Artículo 571. Priorización para el reasentamiento en zonas de alto riesgo no mitigables.	En el marco de los programas y proyectos de la gestión del riesgo se establece la priorización para el programa número 11. <i>Reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigables, sujeta a la ejecución de los instrumentos de planificación complementaria y a lo determinado en el PDM y su correspondiente plan de inversiones.</i>	En el marco de la meta establecida para el periodo 2016-2019 se avanza en el reasentamiento preventivo de 48 hogares localizados en zonas de riesgo no mitigable, adicionalmente de 114 hogares priorizados para la asignación de subsidio para la adquisición de vivienda usada, 66 de ellos ya están en la fase final del proceso. No obstante, se cuenta con un alto desempeño en la atención de este grupo de hogares a través de medidas como el arrendamiento temporal hasta tanto no se alcance la solución definitiva.	Hogares localizados en Zonas de Riesgo No Mitigable (ZRNM) reasentados preventivamente	Número	X	X	X		11%

Subsistema POT	# compromiso	Artículo POT	tarea	avance	Indicador	Unidad de Medida	Corto plazo	Mediano Plazo	Largo Plazo	Semáforo de cumplimiento	Porcentaje avance
PAU	1	Artículo 242. Zonificación y Categorías de uso del Suelo.	Con el fin de favorecer la responsable mezcla de la vivienda con algunas de las subcategorías permitidas, se establece el cumplimiento estricto de un PROTOCOLO AMBIENTAL Y URBANÍSTICO -PAU-, el cual comprende un conjunto de exigencias locativas y de funcionamiento, basadas en el cumplimiento de la legislación vigente, para garantizar la mitigación de los potenciales impactos ambientales y urbanísticos que las actividades pueden generar en su funcionamiento.	A partir del año 2015, se dio inicio al cumplimiento de esta tarea con la definición de la metodología para la formulación de los Protocolos ambientales y urbanísticos PAU. En el 2016 se formuló el PAU para la Venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por ser una de las actividades más conflictivas en la ciudad. En el 2017 se formuló los Protocolos Ambientales y Urbanísticos mediante contrato suscrito con la Universidad de Medellín. Se formularon 45 Protocolos Ambientales y Urbanísticos PAU, los cuales fueron validados con diferentes dependencias municipales (institucionalidad) y se realizó la Validación externa de 1 PAU, el de venta y/o consumo de Bebidas Alcohólicas. Para el segundo semestre de 2018 se proyecta la ejecución del contrato para la "Primera fase de la Implementación de los Protocolos Ambientales y urbanísticos formulados", - Etapa Precontractual-lo que permitirá realizar la validación externa de los PAU formulados mediante la socialización y la puesta en marcha de una estrategia de comunicación informativa y formativa con los gremios económicos y con los representantes de los diferentes actores identificados en el territorio y dar inicio a la implementación de los mismos. Este compromiso no tiene plazo de cumplimiento en el Plan.	Protocolos Ambientales urbanísticos implementados	Porcentaje	X				95%
PAU	2	Artículo 259. Criterios de los protocolos ambientales y urbanísticos.	Numeral 11. En el marco de la reglamentación de los Protocolos Urbanísticos Ambientales, se deberán hacer los estudios y evaluaciones que permitan identificar la contaminación visual, además de generar los mecanismos de seguimiento y control.	En el marco del contrato "Formulación de los Protocolos Ambientales y Urbanísticos - PAU- de las actividades económicas definidas en el POT y los instrumentos complementario", N°4600072059 de 2017 realizada por la Universidad de Medellín, se cumplió con este compromiso como se explica a continuación: En el documento recibido: "Otras variables o condiciones propuestas a incorporar en la formulación de los Protocolos ambientales y urbanísticos -PAU-"; la U de M, presenta un planteamiento producto del estudio jurídico realizado, al analizar la posibilidad de incorporar nuevas condiciones urbanísticas en el proceso de formulación de los PAU. Se analizó que de acuerdo a lo definido en el artículo 259 del POT, la contaminación visual es uno de los criterios de los Protocolos ambientales y urbanísticos, pero que no tiene correspondencia con las condiciones ambientales y urbanísticas definidas en el artículo 267 del Acuerdo 48 de 2014. La conclusión jurídica a la que se llegó es que no se pueden incluir nuevas condiciones ambientales y urbanísticas diferentes a las determinadas en el POT, salvo que se realice la revisión y ajuste del mismo, situación que no es viable en este momento. Por lo tanto la Universidad concluye que la contaminación visual debe ser elevada a condición urbanística en el próximo proceso de revisión y ajuste del POT, y por ahora retomar las normas que sobre publicidad exterior visual se han aprobado en el municipio como por ejemplo el Acuerdo 36 de 2017, "Por el cual se regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"; y el Decreto 0288 de 2018: "Por el cual se reglamentan los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"	Protocolos Ambientales urbanísticos adoptados	Número	X				100%
PAU	3	Artículo 262. Áreas Acústicamente Saturadas.	Parágrafo. Las medidas adoptadas se mantendrán en cuanto no se acredite la recuperación de los niveles superados mediante informe técnico emitido por la autoridad ambiental. De acuerdo con el mapa de zonas acústicamente saturadas que establece el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el municipio diseñará y pondrá en funcionamiento una RED DE MONITOREO que priorizará estudios en las zonas declaradas, con el fin de diseñar las medidas a adoptar.	Este compromiso solo se podrá cumplir cuando el AMVA elabore el mapa de zonas acústicamente saturadas. El Plan no define un tiempo para su implementación.	Red de monitoreo en las zonas acústicas saturadas implementada	Porcentaje	X				0%
PAU	4	Artículo 268. Control a los usos del suelo.	La aplicación de la norma general de usos del suelo del presente plan, será objeto de control y seguimiento de acuerdo con estrategias preventivas y de seguimiento, por parte de la Administración Municipal. El instrumento para el control de la norma de usos del suelo, será el Protocolo Ambiental y Urbanístico -PAU-. Para la implementación de los mecanismos de control posterior a los usos del suelo, sobre actividades establecidas en el territorio, aplicarán las siguientes disposiciones: 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el protocolo ambiental y urbanístico PAU, será obligatorio para todas las actividades sujetas a él. 2. Las diferentes actividades establecidas en el territorio sometidas al protocolo, contarán con un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para acometer las obras e implementar las medidas de adaptación al protocolo. 3. Durante el plazo establecido en el numeral anterior, la Administración Municipal implementará las siguientes medidas: a) Incorporará al mapa de procesos del Municipio, las actividades de control a los usos del suelo sujetas a protocolo b) Establecerá a su interior el órgano encargado del control. c) Destinará las partidas presupuestales requeridas para cumplir dichas actividades. d) Reglamentará mediante Decreto el procedimiento para la implementación de los mecanismos de control, especificando mínimamente...	Numeral 3: a. La Administración Municipal durante el plazo establecido de 18 meses, incorporó al mapa de procesos del Municipio, las actividades de control a los usos del suelo sujetos a protocolo y ha propuesto que la Secretaría de Gestión y Control Territorial es la dependencia encargada del seguimiento y control a la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, aplicando el instrumento para el control establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, según el Decreto 863 de 2015. b. La Universidad de Medellín mediante Contrato N°4600072059 formuló cuarenta y cinco protocolos ambientales y urbanísticos-PAU. Y planteó la conformación de un Órgano de control al cual le asignó funciones administrativas de coordinación y de control – evaluación, seguimiento, apoyo y prevención. d. Se elaboró el Proyecto de Decreto Reglamentario cuyo objeto es: Adoptar los Protocolos Ambientales y Urbanísticos PAU, reglamentar el procedimiento para los mecanismos de control correspondientes a los PAU, y establecer el órgano encargado del Control con sus respectivas funciones y competencias. Este borrador del Decreto Reglamentario deberá ser analizado por el equipo jurídico del DAP y la Secretaría general, para su adopción por parte del Alcalde.	Protocolos Ambientales urbanísticos adoptados	Número	X				90%
PAU	5	Artículo 268. Control a los usos del suelo.	La aplicación de la norma general de usos del suelo del presente plan, será objeto de control y seguimiento de acuerdo con estrategias preventivas y de seguimiento, por parte de la Administración Municipal. El instrumento para el control de la norma de usos del suelo, será el Protocolo Ambiental y Urbanístico -PAU-. Para la implementación de los mecanismos de control posterior a los usos del suelo, sobre actividades establecidas en el territorio, aplicarán las siguientes disposiciones: 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el protocolo ambiental y urbanístico PAU, será obligatorio para todas las actividades sujetas a él. 2. Las diferentes actividades establecidas en el territorio sometidas al protocolo, contarán con un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para acometer las obras e implementar las medidas de adaptación al protocolo. 3. Durante el plazo establecido en el numeral anterior, la Administración Municipal implementará las siguientes medidas: a) Incorporará al mapa de procesos del Municipio, las actividades de control a los usos del suelo sujetas a protocolo b) Establecerá a su interior el órgano encargado del control. c) Destinará las partidas presupuestales requeridas para cumplir dichas actividades. d) Reglamentará mediante Decreto el procedimiento para la implementación de los mecanismos de control, especificando mínimamente...	Este compromiso solo se podrá cumplir cuando el AMVA elabore el mapa de zonas acústicamente saturadas. El Plan no define un tiempo para su implementación.	Procedimiento para la implementación de los mecanismos de control de usos adoptado	Porcentaje	X				
PAU	6	Artículo 268. Control a los usos del suelo.	Parágrafo. La Administración Municipal reglamentará conforme los avances tecnológicos para la mitigación de impactos y los cambios normativos de los órdenes nacional o metropolitano, las condiciones urbanísticas y ambientales aplicables a cada actividad sometida a protocolo ambiental y urbanístico, según lo definido en el presente Título. La Administración Municipal podrá incluir protocolos ambientales y urbanísticos de actividades que no hayan sido mencionadas en el presente Acuerdo.	Este compromiso solo se podrá cumplir cuando el AMVA elabore el mapa de zonas acústicamente saturadas. El Plan no define un tiempo para su implementación.	Red de monitoreo en las zonas acústicas saturadas implementada	Porcentaje	X				0%
PAU	7	Artículo 269. Implementación de la Caja de herramientas para el control del uso.	La Administración Municipal diseñará y pondrá en funcionamiento el programa "Caja de Herramientas" para el control de impactos y la implementación de pactos de convivencia ciudadana, que se incorporará en el Documento Técnico de Soporte del Presente Acuerdo.	La caja de herramientas hace referencia entre otros, a los "Pactos de Ciudadad" que se iniciaron desde el año 2015 con el de Autoregulación y Convivencia. La propuesta metodológica de implementación de los PAU plantea la opción de que se realicen "Pactos Mínimos" o Acuerdos mínimos que aseguren el objetivo de los PAUs. Por lo tanto estos acuerdos eventualmente se llevarán a cabo durante la etapa de implementación de los Protocolos formulados por zonas o sectores y de realizarse se harán en 2018. No tiene tiempo asignado para implementación.	Protocolos Ambientales urbanísticos adoptados	Número	X				0%
Tratamientos, Usos del Suelo, Aprovechamientos y Obligaciones	1	Artículo 326. Disposiciones comunes para el cumplimiento de los porcentajes de obligación de VIP y VIS en tratamientos de Renovación Urbana y Desarrollo.	Parágrafo 1. En el marco del cumplimiento de la obligación en suelo, se privilegiará la adjudicación del subsidio familiar de vivienda en especie para los proyectos de vivienda nueva promovidos por las Organizaciones Populares de Vivienda -OPV-. Para ello, la Administración Municipal a través del ISVIMED y el Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, reglamentará el procedimiento.	A la fecha no se ha llevado a cabo dicha reglamentación (subsidio en especie), sin embargo vale la pena indicar que el livimed en la actualidad se encuentra en proceso de revisión del decreto municipal 2339 de 2013 el cual contiene la reglamentación vigente en materia del subsidio municipal de vivienda .	Decreto de norma específica adoptado (este indicador debe replantearse con respecto al compromiso)	Número	X				0%
Tratamientos, Usos del Suelo, Aprovechamientos y Obligaciones	2	Artículo 338. Actuaciones urbanísticas destinadas a vivienda	Vivienda compartida: Corresponde a la tipología de vivienda que reconoce otra forma histórico-social de habitar la ciudad, en la que varios grupos familiares socioeconómicamente vulnerables acuerdan sumando todos los gastos, compartir la misma unidad habitacional reservando para cada familia un cuarto o varios espacios privados y compartiendo otros espacios comunes. La administración Municipal reglamentará esta tipología de conformidad a las directrices y orientaciones de la política municipal de inquilinatos y las dinámicas socioculturales de nuevas formas de habitar.	La definición e identificación de la norma aplicable se encuentra incorporada en el Decreto 471 del 11 de julio de 2018, "Por medio del cual se expiden las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio municipal y se dictan otras disposiciones". (Ver Capítulo I. Vivienda de interés social (VIS), Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y vivienda compartida).	Decreto de norma específica adoptado	Número	X				100%
Tratamientos, Usos del Suelo, Aprovechamientos y Obligaciones	3	Artículo 377. Objeto de reconocimientos de edificaciones.	Parágrafo. (...) Las solicitudes de reconocimiento masivo que pretenda adelantar la administración municipal directamente o a través de sus operadores, podrán ser tramitadas ante la dependencia que sea determinada por el Alcalde mediante acto administrativo.	Posterior a la Ley 1848 de 2017 el DAP ha avanzado en la identificación de algunas alternativas de gestión relacionadas con la Curaduría Cero. Sin embargo, al tratarse de una decisión administrativa, que impacta las funciones, actualmente se está definiendo las mejores estrategias de implementación de esta figura al interior de la administración municipal o alguno de sus entes descentralizados.	Acto administrativo para efectuar reconocimientos masivos adoptado	Número	X	X	X		constante
Tratamientos, Usos del Suelo, Aprovechamientos y Obligaciones	4	Artículo 424. Densidades habitacionales para suelo rural.	Parágrafo. En un plazo de seis (6) meses, la Administración Municipal y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- realizarán conjuntamente los estudios técnicos a partir de las consideraciones del Documento Técnico de Soporte del presente Acuerdo, para revisar y ajustar la Resolución 9328 de 2.007. Una vez esta norma se modifique, será de aplicación inmediata en el suelo rural.	El municipio de Medellín durante la fase de revisión, formulación y concertación del Plan de Ordenamiento Territorial, trabajo en una propuesta para la revisión y modificación de las densidades máximas habitacionales, para el suelo rural del municipio de Medellín, la cual fue debatida y sustentada durante la concertación del POT, ante la corporación ambiental - Corantioquia, por ser ésta la encargada de aprobar y establecer las densidades máximas habitacionales para el suelo rural en su jurisdicción, en virtud de la ley 99 de 1993, Artículo 31, Numeral 31. Dicha propuesta se discutió en el marco de la concertación del POT con la autoridad ambiental - Corantioquia, durante dicha concertación la autoridad ambiental solo fijó las densidades máximas habitacionales para los centros poblados, mediante oficio 130AN-090 1405-413 expedido por CORANTIOQUIA. El día 07 de mayo de año 2014, en cumplimiento del Decreto Nacional 3600 de 2007 hoy incorporado en el Decreto nacional 1077 de 2015, en razón de que la resolución 9328 de 2007, no tenía asignado una densidad específica para esta categoría de suelo, y así mismo durante la concertación se estableció el compromiso por parte de la corporación ambiental - Corantioquia, revisar las densidades rurales para los demás suelos. Teniendo en cuenta este compromiso la administración municipal el día miércoles 29 abril de 2015, radició ante la corporación ambiental - Corantioquia, la propuesta del documento para la revisión y modificación de las densidades máximas rurales en la jurisdicción del Municipio de Medellín. La corporación ambiental, para lograr dicho compromiso, el día 12 mayo de 2016, sacó a concurso la revisión de la resolución 9328 de 2017, el cual fue declarado desierto. Luego en el mes de agosto del presente año, volvieron a sacar el concurso, declarándose nuevamente desierto. En el mes de noviembre del año 2016 mediante Contrato CN-1611-116 del 25 de noviembre de 2016, CORANTIOQUIA contrato a la empresa ECOODES mediante objeto "Análisis y ajuste a la determinante - Densidades máximas de vivienda para el suelo rural y su armonización con los asuntos ambientales para el ordenamiento Ambiental Territorial de la jurisdicción de CORANTIOQUIA" la cual entregó un documento técnico de soporte y anexos de dicho trabajo, dichos documentos se encuentran actualmente en el Centro de Investigaciones Ambientales (CIA) de Corantioquia, los cuales son documentos de acceso público. Luego de este contrato la corporación no se ha pronunciado al respecto y acerca del compromiso de revisar la resolución 9328 de 2007.	Densidades rurales revisadas y ajustadas	Número	X				90%
Tratamientos, Usos del Suelo, Aprovechamientos y Obligaciones	5	Artículo 618. Reglamentaciones específicas	Dentro de los plazos señalados en el presente acuerdo, el Alcalde de Medellín, en uso de la facultad para reglamentar los acuerdos municipales señalada en el numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, expedirá la reglamentación específica de las disposiciones previstas en este Plan.	El 11 de julio de 2018 se adopta por el Alcalde el Decreto 0471, "Por medio del cual se expiden las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio municipal y se dictan otras disposiciones". Proceso en durante el 2018: El Decreto Provisional 1720001903 de abril 17: "Normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio municipal". _Se publicó en Web municipal _Se recibieron 154 observaciones por parte de entidades municipales, gremios y privados; dichas observaciones se analizaron con el fin de evaluar la pertinencia de su inclusión en el Decreto. _Se ajustó el Decreto Provisional 1720001903, incluyendo las observaciones pertinentes. _Se visó el Decreto ajustado, y se firmó por parte de la Directora del DAP y el Alcalde. _Se publicó en la Gaceta Oficial 4534 de 16 de julio de 2018.	Decreto de norma específica adoptado	Número	X				100%